

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0130

Clase de proceso: verbal

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Aclare o corrija la fecha de ocurrencia de los hechos, por cuanto en la liquidación indicó 28 de febrero de 2018 y en los hechos 28 de febrero de 2017.

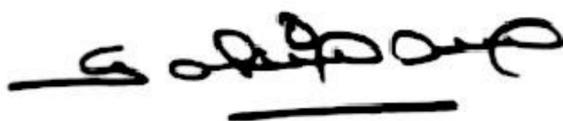
2. Adecue la fecha a partir de la cual empezó a liquidar los perjuicios materiales.

3.-Adecue la liquidación de perjuicios materiales, especificando los conceptos que componen tales como, salario, honorarios, prestaciones sociales, y cualquier otro emolumento que devengaba la demandante, haciendo los descuentos de Ley y los gastos personales, allegando las pruebas que respaldan los ingresos dejados de percibir como consecuencia del accidente de tránsito (art. 206 de C.G.P.).

4.-Indique la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ